

MODELO DE CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE
ESTUDIANES DE GRADO Y POSTGRADO DE TÍTULOS OFICIALES Y
PROPIOS DE LA UIB

Palma, 28 de Abril de 2017

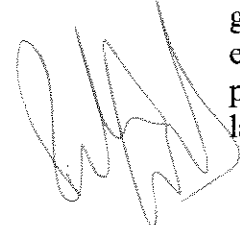
REUNIDOS

De una parte, la vicerrectora de Alumnos, Titulados y Empleabilidad de la Universitat de les Illes Balears (en adelante, la UIB), profesora Margarita Payeras Llodrá, por delegación del Rector de la UIB, Magnífico señor Llorenç Huguet Rotger, mediante acuerdo del Consejo de Dirección del día 9 de diciembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).

Y por la otra, Pilar Costa Serra, Consejera de Presidencia, en virtud del Decreto 6/2016, de 6 de abril, de la presidenta de les Illes Balears, en representación de la Administración autonómica de les Illes Balears y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 11 c y 80.4 de la Ley 3/3002, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad autónoma de les Illes Balears, y del Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de básica de las consejerías de la CAIB, en virtud del cual la Dirección General de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, se integra en la consejería de Presidencia. Por lo que resulta competente para la firma del presente convenio que no implica, en cuanto a su financiación, ningún compromiso de gasto para la Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para otorgar el presente convenio

EXPONEN



I. Que el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce, respectivamente, en los artículos 8 y 9, el derecho específico de los estudiantes de grado y de máster de «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que se pueden hacer en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que las mismas sirven a la finalidad formativa de éstas» (letra f) y a «contar con la tutela efectiva, académica y profesional [...] en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios» (letra g). Por otra parte, el artículo 24 de este Estatuto regula las prácticas académicas externas, la tipología y las características generales, así como la extensión de las prácticas a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades o por los centros adscritos a las universidades.

II. Que la normativa de gestión de prácticas externas de los estudiantes de la UIB en empresas, entidades o instituciones (anexo del Acuerdo normativo 11124/2014, de 19 de septiembre –FOU núm. 405, de 17 de octubre) (en adelante, la normativa de prácticas de la UIB), en su artículo 1, establece que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la UIB con el objetivo de permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer, así, la adquisición de competencias útiles en el ejercicio de sus actividades profesionales y contribuya a su empleabilidad.

III. Que los Estatutos de la Universidad, en el artículo 147.1, establecen que la UIB fomentará una adecuada política de convenios con instituciones y empresas.

IV. Su interés entre ambas partes por desarrollar este convenio de colaboración para que los alumnos de los estudios de grado y/o postgrado oficiales y propios de la UIB realicen prácticas académicas externas curriculares y/o extracurriculares.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer el marco que regule la colaboración entre la UIB y la entidad colaboradora para, así, hacer posible la realización de prácticas externas según las condiciones particulares de cada modalidad, establecidas en el anexo 1 de este convenio.

MODALIDAD I: PRÁCTICAS CURRICULARES: aquellas realizadas por los estudiantes como actividades académicas integrantes de su plan de estudios.

MODALIDAD II: PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES: aquellas realizadas por los estudiantes con carácter voluntario durante su período de formación y que, pese a no estar incluidas en sus planes de estudios, pueden ser objeto de reconocimiento por las comisiones de reconocimiento y transferencia de créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.b) de la normativa de prácticas de la UIB.

Segundo. Finalidad de las prácticas

La finalidad de las prácticas externas, según lo establecido en la normativa de prácticas de la UIB, es:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes han de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que les facilite la inserción en el mercado de trabajo y contribuya a mejorar su futura empleabilidad.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Tercero. Régimen de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de los alumnos

1. Las características de las prácticas externas de la UIB son reguladas por la normativa de prácticas de la UIB.

2. El estudiante que participa en prácticas externas deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la normativa de prácticas de la UIB.

De conformidad con el proyecto formativo y las características de los estudios correspondientes, los practicantes realizarán funciones propias del perfil profesional relativo a los estudios que estén cursando, de acuerdo con el plan de prácticas que cada estudiante debe desarrollar, en el contexto de la organización general de la práctica y con las orientaciones de los tutores de prácticas de la UIB y de los supervisores de los centros de prácticas.

3. Los estudiantes en prácticas tendrán dos tutores: un tutor académico de la UIB y un tutor de la entidad colaboradora.

a) El tutor académico será un profesor de la UIB, que tendrá los derechos y deberes establecidos en los artículos 13 y 15 de la normativa de prácticas de la UIB.

b) El tutor de la entidad colaboradora debe ser una persona que esté vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que tendrá los derechos y deberes establecidos en los artículos 9 y 16 de la normativa de prácticas de la UIB.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a la obtención de un certificado acreditativo de la labor realizada.

4. La UIB, terminadas las prácticas externas, emitirá, a petición del estudiante, un documento que las acredite y que contendrá, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 14.4 de la normativa de prácticas de la UIB.

5. El estudiante tiene derecho a realizar las pruebas correspondientes a la evaluación de los estudios en que está matriculado y la entidad colaboradora tiene la obligación de concederle los permisos necesarios para realizar las pruebas indicadas.

6. Para cada estudiante en prácticas se firmará un anexo (anexo 2 del presente convenio) en el que se indicará: la modalidad de las prácticas y las condiciones particulares de cada plan de prácticas. Este anexo irá firmado por el tutor de la empresa/ entidad, el tutor de la UIB y el estudiante.

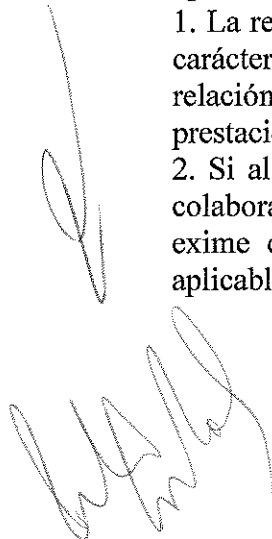
Cuarto. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

Los estudiantes, durante la realización de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de grado y posgrado, tendrán los derechos y deberes establecidos en los artículos 5 y 14 de la normativa de prácticas de la UIB.

Quinto. Exclusión de relación laboral

1. La realización de las prácticas académicas externas de grado y posgrado, dado su carácter formativo, no dará lugar, en ningún caso, a obligaciones propias de una relación laboral. Además, su realización no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2. Si al final de los estudios el estudiante se incorpora a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computa a efectos de antigüedad ni le exime del período de prueba, a menos que en el oportuno convenio colectivo aplicable esté expresamente estipulado algún aspecto diferente.



Sexto. Comisión de seguimiento

1. Si procede, se creará una comisión de seguimiento que estará formada por dos representantes de la UIB y dos representantes de la entidad colaboradora.
2. La comisión de seguimiento coordinará las relaciones entre la UIB y la entidad colaboradora indicadas en la ejecución de este convenio. Así mismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
3. En cualquier caso, antes de presentar, cuando sea pertinente hacerlo, los litigios producidos ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, deberá intentarse la conciliación en el seno de la comisión mencionada.

Séptimo. Protección de datos

La UIB tiene inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, con el código 2102791435, el fichero Estudiantes de la UIB, cuya finalidad es la gestión académica y administrativa de los mismos.

La UIB garantiza los derechos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y aplica las medidas de seguridad de nivel medio correspondiente al fichero.

Los estudiantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Secretario General de la Universitat de les Illes Balears.

El estudiante solamente tendrá acceso a los datos de carácter personal que sean necesarios para llevar a cabo la prestación acordada en el convenio. El estudiante se obliga a no difundir a terceros y a guardar en el más absoluto secreto toda la información y los datos de carácter personal a los que tenga acceso en cumplimiento de este contrato y a suministrarlos únicamente al personal autorizado por la empresa/entidad.

Octavo. Prevención de riesgos laborales

La empresa/entidad se compromete a cumplir las normas vigentes en todo lo referente a la prevención de riesgos laborales, a informar al estudiante sobre los riesgos a los cuales está expuesto durante las prácticas, y a facilitarle idénticos medios de protección que los requeridos a cualquier otro trabajador de la empresa/entidad. Por su parte, el estudiante se compromete a respetar las normas de funcionamiento, de seguridad y de prevención de riesgos de la empresa/entidad.

Noveno. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y la vigencia se extenderá hasta la finalización del año académico; será renovable automáticamente por años académicos en caso de que no se denuncie. La denuncia debe hacerse con una antelación de dos meses.

Cualquiera de las partes puede resolverlo siempre que haya preaviso a la otra parte; este debe hacerse con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para ello.

La resolución del presente convenio no afectará a la realización de las prácticas externas de los estudiantes que ya estén en curso.

Décimo. Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en este convenio, será de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, así como la normativa de prácticas de la UIB (FOU núm. 405, de 17 de octubre de 2014), que regulan la gestión de prácticas externas de los estudiantes universitarios, y

en el caso de prácticas externas de estudios de postgrado, el acuerdo de la Junta del Centro de Estudios de Posgrado de 16 de enero de 2013 por el que se establece el Reglamento propio para las prácticas externas de las titulaciones oficiales de posgrado de la UIB.

Undécimo. Resolución de conflictos y jurisdicción competente

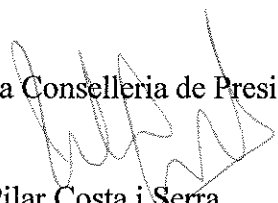
Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio las resolverá la comisión de seguimiento prevista en el acuerdo sexto. Si ambas partes no llegan a un acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en Palma, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder.

Duodécimo. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualquiera que en este convenio aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

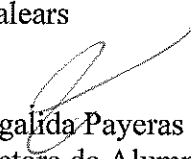
Como prueba de conformidad con todos y cada uno de los acuerdos detallados en este convenio, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Conselleria de Presidència



Pilar Costa i Serra
Consellera de Presidència

Por la Universidad de les
Illes Balears



Margalida Payeras
Vicerrectora de Alumnos,
Titulados y Empleabilidad